

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0037/2018

La Paz, 24 de enero de 2018

VISTOS

La nota s/c presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO G&E P3M S.R.L. solicitando cambio de razón social considerando la transformación de la empresa unipersonal NGV NATURAL GAS VEHICULAR a la citada empresa ESTACIÓN DE SERVICIO G&E P3M S.R.L.

El Informe Legal DTTC-ULGR 0021/2018 de 16 de enero de 2018 emitido por la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria (ULGR), solicitando documentación complementaria.

La nota ANH 0886 DTTC-ULGR 0034/2018 de 17 de enero de 2018, instruyendo a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO G&E P3M S.R.L. la presentación de documentación complementaria, conforme recomendaciones del Informe Legal arriba referido.

La nota s/c de fecha 19 de enero presentada a la ANH por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO G&E P3M S.R.L., adjuntando la documentación solicitada.

El Informe Legal DTTC-ULGR 0039/2018 de 24 de enero de 2018, emitido por la ULGR, de revisión de documentación.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 10 de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial de 28 de octubre de 1994 establece que "(...) son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicamente establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: c) Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades".

Que el artículo 25 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos establece como atribuciones para la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) las siguientes: "(...) e) llevar el registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país; h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; i) las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades."

Que el Decreto Supremo N° 26215 de 15 de junio de 2001 establece como una de las atribuciones del concesionario del registro de comercio (FUNDEMPRESA) la de otorgar y renovar anualmente la matrícula de registro a las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad comercial. Es así que en uso de sus atribuciones, FUNDEMPRESA, ha establecido como uno de los requisitos para la tramitación de la transformación de las sociedades comerciales o comerciante individual que se encuentren sujetos a regulación sectorial que deben acreditar la autorización de la superintendencia respectiva.

Que el artículo 398 del Código de Comercio de Bolivia señala que una sociedad puede transformarse adoptando cualquier otro tipo previsto en este Código, estableciendo que con la transformación no se disuelve la sociedad ni se alteran sus derechos y obligaciones.

Que dentro de los principios generales de la actividad administrativa establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2012 se señalan: d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil; e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo.

Que, la Resolución Administrativa ANH N°3238/2014 de 04 de diciembre de 2014 establece los requisitos, procedimientos y plazos para las solicitudes de autorización de transformación de sociedad o de empresa unipersonal de las Estaciones de Servicio GNV, Talleres de Conversión a GNV, Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Plantas Distribuidoras de GLP, Plantas Engarrafadoras de GLP y Terminales de Almacenaje, y el posterior registro de la transformación, dentro del marco legislativo vigente.

CONSIDERANDO

Que, mediante nota presentada a la ANH, la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO G&E P3M S.R.L. solicitó se proceda al cambio de razón social de la misma, de NGV NATURAL GAS VEHICULAR a ESTACIÓN DE SERVICIO G&E P3M S.R.L.

Que, en atención a la señalada nota presentada a la ANH por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO G&E P3M S.R.L., se emitió el Informe Legal DTTC-ULGR 0021/2018 de 16 de enero de 2018, que concluye lo siguiente:

"En virtud de lo anteriormente señalado, se concluye que la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO G&E P3M S.R.L. ha procedido a la transformación de tipo societario y además, al cambio de razón social, sin sujetarse al marco normativo aplicable para cada caso. Sin embargo, también es evidente que ambas acciones se encuentran previstas en el Código de Comercio vigente a la fecha y se encuentran registradas por ante el Registro de Comercio administrado por FUNDEMPRESA.

Considerando que la empresa solicitante cuenta con Licencia de Operación vigente para su Estación de Servicio de GNV y al amparo de los principios administrativos de verdad material y buena fe descritos en el acápite precedente, se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa que registre la transformación de la empresa unipersonal NGV NATURAL GAS VEHICULAR a ESTACIÓN DE SERVICIO G&E P3M S.R.L. en el SIREHIDRO de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos la Resolución Administrativa ANH 3238/2014 de 04 de diciembre de 2014, (...)"

Que, mediante nota ANH 0886 DTTC-ULGR 0034/2018 de 17 de enero de 2018, conforme recomendaciones del Informe Legal arriba referido, se instruye a la empresa solicitante la presentación de documentación complementaria.

Que, en fecha 19 de enero, la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO G&E P3M S.R.L. presenta la nota s/c, adjuntando la documentación solicitada por la ANH, a saber:

- Certificado de Actualización de la Matrícula de Comercio N° 00123043 de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO G&E P3M S.R.L., vigente hasta el 31 de mayo de 2018, en original.
- Fotocopia legalizada del Testimonio N-1 1340/2017 de 24 de julio de 2017 de Constitución de Sociedad por efecto de la Transformación de empresa unipersonal a Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo la razón social ESTACIÓN DE SERVICIO G&E P3M S.R.L.
- Recibo Oficial emitido por la Dirección de Administración y Finanzas de la ANH, por el depósito número 45964787 de fecha 18/01/2018, depósito realizado por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO G&E P3M S.R.L.

Que, finalmente, se emite el Informe Legal DTTC-ULGR 0039/2018 de 24 de enero de 2018, que concluye y recomienda: "En virtud de lo anteriormente señalado y considerando los fundamentos de orden legal expuestos en el Informe Legal DTTC-ULGR 0021/2018 de 16 de enero de 2018, se concluye que la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO G&E P3M S.R.L. ha presentado la documentación necesaria requerida para proceder con la autorización de la transformación de tipo societario, conforme lo establecido por la Resolución Administrativa ANH 3238/2014 de 04 de diciembre de 2014. En consecuencia, se considera recomendable la emisión de la Resolución Administrativa que registre la transformación y cambio de razón social de la empresa unipersonal NGV NATURAL GAS VEHICULAR a ESTACIÓN DE SERVICIO G&E P3M S.R.L. en el SIREHIDRO de la Agencia Nacional de Hidrocarburos".

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el registro de transformación de tipo societario y el cambio de razón social de la empresa unipersonal NGV NATURAL GAS VEHICULAR a la Sociedad de Responsabilidad Limitada ESTACIÓN DE SERVICIO G&E P3M S.R.L.

SEGUNDO: Dejar establecido que los derechos y obligaciones propios de la empresa originalmente registrada y titular de derechos otorgados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se transfieren en igualdad de términos y condiciones a la empresa transformada, toda vez que con la transformación no se disuelve la empresa ni se alteran sus derechos y obligaciones.

NOTIFIQUESE.- A la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO G&E P3M S.R.L. con la presente, en la forma prevista por el Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme



Luis Mario Caceres Colomos JUNIOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medina Villamizar M.D.A.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS